

Un. Sobre Leva No 14732



Para despachos de oficio quatro mto.



388

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Cobranza

Orden

Don Juan de Guzman de la Haza Caballero de Orden de Santiago Coronel de Caballeria de los Reales Exercitos Gobernador de las Villas de Polanco y Villa de San Sebastian de los Cameros y Catayana. Por S. M. = ha mandado a los Señores Gobernadores Corregidores Alcaldes Mayores Ordinarios y Juntas Justicias de los Pueblos de este Partido que se acuerden al margen como el Señor Intendente de esta Provincia me comunicados la Obediencia y Obediencia = Mis Señores mis Ex. Señores Don Christobal de Tayas Comandante General de Castilla la Nueva contestando a lo que en cartas de diez y nueve de Agosto y catorce de Octubre de este año se hizo presente sobre haberse de nuevo en la Casa Principal de Cordova veinte y tres hombres de Leva de los de esta Provincia que se gobiernan con mayor numero otras dos ultimas Remesas echas de esta Ciudad en primero y veinte y nueve de Julio me ynduio copia de lo referido por S. M. con igual motivo ocurridos en esta materia la que se prohibiere entre otras cosas que los hombres de Leva que por los oficiales Encargados en Recepcion y aprobacion de dichos actos para el Real Servicio se van ausentes de guerra de la Real Hacienda aunque obxerben en despues parientes que les Inutilidad o se encuentran en



extra Enclauso y que por el oficio de mdtax
que conforme ala citada real cedula se amon
traba por el dho. cñon. como se ha de hacer para
la rececion de concimto de la tierra que y. s. me
permite y alamentis. Le ha de dar y se tenga la ce
nua de respuesta para lo que se ha de dar
regun otra real resolucion. Y. s. M. comunica
da por la via de real cedula y se ha de dar a todos los señores
con mandante de reales de las Provincias y por
consequente se bolbese a. y. s. lo demas baxo y
que de oficio aprobante de crechase por me
ro. para dho. Cabicio: y de quedar y. s. En y
teligencia de todo espero mede aviso en respu
ta: Dios guarde a. y. s. mi. a. Ciudad Real dho
de Noviembre de mil setecientos ochenta y
dos: B. L. e. y. s. su mas atento. e. q. uo. ex
bidon: Fran. de Mendoza y. s. to mayor: Santa
Don Luis Augustin de Navarra

Lo que traslado a y. s. para que quedando re
contestimonio cumplan con su tenor y pagando
del conductor. utra abago y camino que ha aax
glado del maager y ademas medio real por dia
de detencion En cada pueblo como esta mandado
por el Consejo por conbenir asi del real. Cabicio
dado en Almagro a catorze de Noviembre de
mil setecientos ochenta y dos: Luis Augustin
de Navarra: por mandado de su Señoria: Julian
Fran. Espinosa

El dho. puelo beceda y ordenen el Torcato con
cunda con su original a que me remite y bolbi
entregax a Manuel. Por becedero con due
lon para que siga su ranta y para que co
e yo Manuel Leon Lopez Villascusa C. n.
por el Rey. Nuestr. Señoria pp. el Jurgado
y Ayuntamiento desta C. de Bolano



Para despachos de oficio quarto mes

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.**

*Yo abona do el presente que cono y fiano
en la J. C. Bolaños aviendo jurado a Nob; 100
mil setecientos ochenta y dos.*

*En esta Ciudad de
Lima a 10 de Mayo de 1722*

*Manuel Condes
El Illustre*

*A ver
Condes*



Dare despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Los señores de Navarra Caballeros de la Orden
de Santiago Coronel de Caballería y los señores
de la Gobernación Militar y Policia de esta villa
de Granada y su Partido congo de calaña o de
por allí. Hago saber a los señores Corregidores y
Alcaldes mayores y de menores y demas Justicias
de los Pueblos de este partido que del mandado
de su Magestad se expresa en la Real Cedula
de Granada he recibida de las señoras de
la Ciudad de Burgos de ha echo. Lejos lo
del Consejo Solicitanos de se convesa fa
Culzad para poder celebrar sobre los
mages de Carnes en lugar de los que
asta asta ha practicado para convesa los
perjuicios que se seguir con esta practica
y experimentara a quel comun el Consejo
en virtud de lo que el dho. fiscal de
Cortes de la Ciudad de Burgos en la parte
Ca o de uno que parece ha sido bado asta
dora de celebrar las lemas para el
baste de Carnes y esta Reduccion de los
como solamente condesarant. de sea
fijo, en que se debe cuidar y fización
de los efectos que sean conuientes con la
anticipacion y expresion de condesarant
que sea necesaria haciendo fijos a los

esta no solamente en aquella Ciudad de
tambien en los Pueblos Comarcas y abun-
dante Cruz y Ganados, con anticipacion
a los menos y quatiame se, y que beneficia
esto remate a favor del B. que ubiere
esto mas beneficio no admira la Ciudad
de raras raras, o baya que se a espues de
sin de por la de modo alguno de la abate
de los a Culo favorecubiese celebrada
el Remate pudiese modo no se por la
dica a los Rematantes en los alcopos que
a la de, ni de a lugar a P. ni a C. ni a
temiendo los por, por, por, por, por
fente, p. a C. uer a la de por, por, por, a
si mismo a los el con, p. de comun
que esta prohibencia a la R. de San cille
ria como es eluto por, por, por, p. q.
la haya obvia bar en los Pueblos de la
territorio, lo que ara us. presente en el
a C. uer p. que si ponga en C. uer p.
y el p. uer de a la abido p. no se a de
con el p. uer que a us. de Madrid de
te, por, de p. de m. uer de ciento o de
ta, por, de p. Antonio de Salazar =
p. uer de la R. de San cille de Gran
de = de p. no solo en el R. a C. uer
General celebrada p. los p. p. uer
por, de p. de la R. de San cille de Gran
abiente y uer de p. de m. uer de
los o de p. de p. de m. uer de

Cumplir, y para ello imprimir lo mun-
car a la d.ª; Cabeza de Partido de este
territo rio = Barbas = el copia del original
y que legitimo = d.ª; Joseph Manuel de Barbas =
Si a quien se ordena el R.ª a Cuervo Penitencia d.ª;
que exemplar para su inteligencia
Cumplir, y respectiva comunicacion
a las Justicias de este partido y del de a bo-
zaberlo comunicado me data a sido por
mano de d.ª; d.ª; Juan Antonio de Lizaso
y fiscal de esta Chancilleria, Diego de
n.ª; Granada def.ª; de veinte y tres de mil
setecientos ochenta y tres = d.ª; Joseph Man-
de Barbas = Señora Gobernadora de la mag.ª
las Reales ordenes, Interim conque se an-
Contra o rigilla de que legitimo el Impar
cuyo el; de Cabildo y p.ª que tengo e hecho de
parte de d.ª; d.ª; de este y en la R.ª, nombre
en cargo a como que luego como recibas
otenerse para lo manden cumplir y da-
quen en cada una una copia de el para
colocarla en la escribania de Ayuntamiento
m.ª; a fin de su observancia o credito
lo a di.ª; por su licencia, y al Conue.ª; de
beredero de el para su cumplimiento de el
Camino a llegado al mar y de
mas me dio R.ª; por cada una ora que le
de tenga en la Cartaphala con esta
Resuelto por convenir a di.ª; de
bicio de en la Villa de Amagie a tres
de d.ª; de mil setecientos ochenta y
tres = Luis de Barra = de manda
de de de Señoria = Julian de Barra =



para despachos de oficio qualto mis.

SELLO QVARTO: AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Sal Real de seny y semat a quí miera
con Cuescan con tu despacho de dinal
comenre caso p. despacho de uera a que me
remite y te bolbio en uera su conde
tor y pague con te lo Manuel con Lopez
Villaescusa, por el Rey nro S. P. de
Junta de Ayuntamiento de esta villa de
laños de diez y siete y fize en la
villa de Bolanos a quatro de octubre de
tecientos ochenta y dos

Manuel con Lopez
Villaescusa

recto y camino de la Cruz para medicina de
media oca que se le diera en cada pueblo con
motivo de esto y la copia como lasi de la me
nada por el conde de Castilla y cabiere a este
al. Bibicis Dado en la V. de Almagro a nueve
de Diciembre de mil e trescientos e cinquenta y dos
en sus Aloussis de Navarra = In mandado de su Señoría
Juan fernandez

DE
DE

Concedida la heredad que se contiene en el original q
belbi a entacga se ha de ser con dulas y que me re
mido y para que coste yo Manuel Leon Lopez y
la escuadra por el Rey Nro Señor ff. de Torquemada
Encomienda y ayuntamiento de esta de Bolonia
de Calatrava y suberino doi esto que top y fia
mo en la V. de Bolanos a diez e diez e trescientos
e cinquenta y dos.

Manuel Leon Lopez

Manuel Leon Lopez

Villacueva

Qual me certifico como onesto mismo dia. Cha
precivido una Real Orden Dirigida del Señor Do
bernador de la Oca de Almagro firmada de Don An
tonio Martin de Valera con fecha en Madrid a
veinte y cinco de este año la que se dio del
Real Acuerdo General por veinte y once de la
Real Chancilleria de Granada la que en Rete de No
v. de este mismo año la que se mando quando se
empie y se acuerda por Don Jofe Manuel de
bragas Secretario de Comunes por el mismo al
Señor Gobernador con fecha de veinte y dos de No
tambien de este año y que se dio a vido por man
del Señor Don Juan Antonio de Caceres fiscal de
Oca Real Chancilleria la que se dio de que qua
ndo se leen lo que se pidio de Real noer
necesario de premiar los procesos originales
y que es suficiente copia testimonial a la



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y DOS.

Letra enveyada forma, y que quando las Acordadas
de la Justicia de Real Audiencia de Santo Domingo
benigan dirigidas a Juces Intenciones de las causas
quedan que desde luego los Acordados de las causas
deben sobre su entrega a las Alas de Examen de las
Chancillerias de Real Audiencia de Santo Domingo
de esta sin este requisito encargando a una
y otra la materia de expedir de estos Negocios
segun mas largamente se ha ordenado a que
se faga por el conductor y para
este efecto de lo mandado de los señores Justices
ordenados de Real Audiencia de Santo Domingo
de la Real Audiencia de Santo Domingo que faga en el
ochenta y dos =

Manuel Lopez
Ojeda

2

Sabed: que por R. Cedula espedida en Franca y de 20 de Junio de 1764 años p. la creacion del Banco Nacional y General y facilitar por la misma las operaciones del Comercio, y el beneficio publico se proveio en el capitulo 23. que si las Caudales o Dillas de esta Real Audiencia de Indias, de la Real Encomienda de el Banco la parte que les combiniere con el sobrante de sus Caudales propios, o positivos, y subidos en las Veinte y cinco, o mas acciones en cada Provincia, segun su division actual, se crea en nombre de posesores con voto en las Juntas Generales, cuyo nombre se ha de poner en los títulos que se prescriben el no con el respectivo y con aprobacion; pero que si alguno pueblo colocare veinte, cinco, o mas acciones, y en cada una particular se ma. el q. correspondia a la Provincia y la totalidad de las se cumplian con el pago tambien en acciones, me a numero de las 25. y en que

Onion In nuevo congreso no habia
de baso + habia el caso de batallas
arreglo que sobre el mismo se ha
Inon diam^{to} y se pudiese de la
bin cia, Pueblo, que se pudiese
en el caso de artículo 23. de
de cualquier Celebracion de la
lance, para poner en el Banco de
cional Cierta Cantidad del Libro
de su Poles, se parecio poner en
de sacion este al tanto, y con birta de
que sobre el se esigulo p. los
se lea, de la cosa p. de 23 de
Julio p. proximo, poner en noticia de
nuestra R. por la R. de la R. que se
decidieran o embargo de la subca
cion que hicieren en los Pueblos de
en la Banca Nacional de la Causa
Sobranse a Propio y Positivo, como
con efecto se hizo en consulta del
p. de 23 de Julio, y por R. de la R.
a ella, que fue publicada en el m. de
esto, tubo abien nra R. Persona
mandar se o. este en dhas subca
cion de las reglas de la R. con bene
te y se con tener en el Banco exp
oisa con esta nra R. p. de
de plagoze de para el caso de la
de y p. de la R. de la R. sobre el

per mltos de los Pueblos p. poner acciones
p. lo que mira a los Sobrantes de Racion
Arbitrios de la Catedral, y de los de
General mte p. el mermo Cabildo; y de los
Conglunidos de la Catedral espesial esta mra
Carta; Pa la qual con esse modo lize via
y permito a los Ayuntamientos, y Justicias
de Poblacion de todas las Ciudades, Villas
Lugares de mra, e rra mra p. que
sin encurrar en pena alguna Libe-
raren en acciones del Banco nacio-
nal, los Causales Sobrantes de supla-
rios, Arbitrios, y en Catedral mientos, en
bome a la Cuenta de su execucion, y a los
espesial Conglunidos de esta mra Carta
que aze el mra voluntad, y que a los sobrantes
y mra Carta referidos. En
Loma de las Lomas no de Secretario de
don de Recullas, y de la Carta nra
ny no, y de Gobier no de la Carta y fee
y de credito con el mra. Dada en
Madrid a veinte y siete de Mayo de mill
setecientos ochenta y dos. Yo el Rey. Yo
Juan de Siquero. Yo el mra de mra. Yo el
Marquise de Concha. Yo el mra. Yo el
Blas de la Cruz. Yo el mra. Yo el mra. Yo el
mer de la Carta, Secretario del Rey, no de
la Carta de mra, y de la Carta de mra
Yo el mra de mra. Yo el mra de mra. Yo el
Yo el mra de mra. Yo el mra de mra. Yo el
Yo el mra de mra. Yo el mra de mra. Yo el
Yo el mra de mra. Yo el mra de mra. Yo el
Yo el mra de mra. Yo el mra de mra. Yo el

